



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 3 al 16 de marzo 2021, corrió el término concedido para que el demandante se pronunciara sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, durante dicho término no hubo escrito (pág 386-388 doc 9)

Días hábiles: 3,4,7,8,9,10,11,12,15 y 16 de marzo 2021.

Corresponde fijar fecha para audiencia.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00183– 00

Asunto : 1) Fija fecha para realizar audiencia inicial, de instrucción y Juzgamiento, CGP, art 392.  
2) Decreta pruebas.

Armenia, 20 agosto 2021.

Conforme al inc 4, art 421 del CGP el apoderado de la demandada sustentó oposición dentro del término de traslado de la contestación de la demanda.

La parte ejecutante no recorrió el traslado a las excepciones propuestas.

Se desarrollará el trámite del CGP, art 392, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 27 de enero 2022 a las 09:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifefizecloud.com/10362537>.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se entera a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

## **DECRETO PROBATORIO**

### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1 Documentales aportadas:**

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visibles a folios 8-9 Doc 02, Su valoración será fundamentada en la sentencia.

### **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **2.1 Documentales aportadas:**

2.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

2.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios 58-59 Doc 02, Su valoración será fundamentada en la sentencia.

#### **2.2 Prueba trasladada:**

2.2.1 En cuanto lo solicitado por la ejecutada de trasladar el video de la audiencia del 19 de febrero de 2019, celebrada dentro del proceso monitorio principal, por ser el momento procesal oportuno se tiene en cuenta como prueba, sin embargo no se dispone oficiar, toda vez que dicha audiencia obra dentro del mismo expediente. Lo anterior en vista a que según la ejecutada en este se demuestra la existencia de la transacción del pago de la obligación suscrita por las partes.

2.2.2 Para ello no se oficiará.

2.2.3 Los trámites del cumplimiento de lo dispuesto en este numeral están a cargo de la parte ejecutada; por tanto, mencionada prueba deberá hacerla llegar la parte al Juzgado en un término de veinte (20) días contados a partir.

#### **2.3 Documentales solicitadas:**

2.3.1 Oficiar al apoderado de la parte demandante abogado Omar Andrés Hoyos Serna con el fin de que allegue el documento de transacción suscrito por

las partes Cristian Camilo Hurtado Valencia Y Yuly Hasbleiwicy Cruz Daza ante la notaria segunda del círculo de armenia y que mencionó en la etapa de los alegatos de la audiencia del proceso monitorio.

2.3.2 Mencionada certificación deberá hacerla llegar la parte al Juzgado en un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación que se haga por estado del presente auto.

2.3.2 Para ello así se oficiara.

### **3. DE OFICIO**

#### **3.1.1 Interrogatorio de las partes:**

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

“..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que “Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera contrainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

### **3.1.2 OFICIAR**

3.1.2.1 Ninguna.

3.1.2.2 Para ello no se oficiará.

## **4 ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS**

4.1 El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

4.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

4.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

4.4 El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará

inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.  
/Egh

Inhábiles 21 y 22 agosto 2021  
Se notifica por estado el 23 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1305956f12b908823f2ee41060966d4740549fe015c750c88c8f8fcc108dcfcd**

Documento generado en 20/08/2021 09:54:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**